

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-mar.-21. A despacho del señor Juez, le informo que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante. Pasa a despacho sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Intel. N°: 1154
Proceso: Declarativo de Pertenencia (mínima cuantía)
Demandante: Maria Fanny Bolaños Bravo
Demandado: Temilda Campo de Cerón y otros
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00034-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante, presente escrito en donde solicita la reforma de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de conformidad con el art. 93 del C.G.P., expresando que, se encuentra dentro del término hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, expresa que existe alteración en los hechos: QUINTO. DECIMO. DECIMO PRIMERO. DECIMO SEGUNDO. DECIMO TERCERO. DECIMO CUARTO. DECIMO QUINTO. DECIMO SEXTO. DECIMO SÉPTIMO. DECIMO OCTAVO. DECIMO NOVENO. VIGÉSIMO y VIGÉSIMO PRIMERO y se complementan los presupuestos hasta quedar en el HECHO VIGÉSIMO OCTAVO, en los cuales se fundamenta la demanda, e igualmente pide que se decreten dos nuevos testimonios y se allegan nuevas pruebas documentales; pero se conservan incólumes las partes y todas las pretensiones iniciales.

CONSIDERACIONES:

Como se aprecia, este asunto versa sobre un proceso declarativo de pertenencia de **mínima cuantía**, la cual se determina por el avalúo catastral (art. 26 núm. 3º C.G.P.).

Entonces, calificado este asunto como de **mínima cuantía**, se rige de acuerdo con la norma especial, esto es, el **art. 375** del C.G.P., y las normas generales previstas para los procesos declarativos **verbales sumarios**, a partir del **art. 390** y siguientes del C.G.P.

Estipula el art. 392 inciso 4º del C.G.P., que “[e]n este proceso son **inadmisibles la reforma de la demanda [...]**”.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, existe una disposición adjetiva que de forma taxativa proscribida a la parte demandante realizar una reforma a la demanda. Por lo cual, la solicitud en este sentido debe rechazarse de plano, sin otro tipo de consideraciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por **inadmisibile** la **reforma demanda**, en este proceso declarativo de pertenencia de mínima cuantía que se tramita por el procedimiento verbal sumario, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8ff65af1b1ac68816f8656e8e52fc713ff1701860e0ce9beba9546ccd249db**
Documento generado en 13/07/2021 03:39:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>